C.A. de Santiago

Santiago, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Póngase en conocimiento de todos los intervinientes la constancia que antecede, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Proveyendo al folio N° 1:

Se declara admisible el recurso de amparo económico.

A lo principal: pídase informe, por la vía más rápida, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, a Salares Chile SpA, a Minera Tarar SpA y a la Corporación de Fomento de la Producción.

Las recurridas deberán evacuar el informe solicitado en el **término de cinco días**, remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, el cual deberá ser ingresado electrónicamente en los presentes autos a través de la Oficina Judicial Virtual, según lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la ley N°20.886 sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales.

Comuníquese de la manera más rápida y sin perjuicio, ofíciese.

Al primer y segundo otrosí: aténgase a lo decretado precedentemente.

Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente en la vista de la causa.

Al quinto otrosí: por acompañados, a sus antecedentes.

Al sexto otrosí: téngase presente

Al séptimo otrosí: estese al mérito de las notificaciones efectuadas por el Estado Diario de esta Corte.

N°Amparo-3066-2024.imm

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Alejandro Rivera M. y Abogada Integrante Claudia Candiani V. Santiago, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.